

**Reglamento de las Comisiones Nacional,
Estatales y del Distrito Federal de Justicia Partidaria, Sanciones.**

INDICE

CAPITULO I

Disposiciones Generales

CAPITULO II

De la Integración

CAPITULO III

De las Atribuciones³

CAPITULO IV

De los Derechos y Obligaciones de los Integrantes

CAPITULO V

De las Atribuciones del Presidente

CAPITULO VI

De la Operatividad y Funcionamiento

CAPITULO VII

De los Recursos y Procedimientos

CAPITULO VIII

De las Sanciones

CAPITULO IX

De los Casos no Previ stos

TRANSITORIOS

CAPITULO I DISPOSICIONES GENERALES

- Art. 1.- Las disposiciones del presente Reglamento norman lo establecido en los Artículos 16 fracción IV, 63 fracción I, II y III, 64 fracción V, 81 fracción XXVIII, 86 fracción XX, 209, 210, 211, 212 fracción II, 213, 214 fracciones I, II, III, IV, V, VI; VII, IX XI incisos b), 215, 223, 224, 225, 226, 227, 228, de los Estatutos del Partido Revolucionario Institucional, siendo de observancia general para todos los militantes, dirigentes, cuadros y órganos del Partido que resulten competentes en su aplicación.
- Art. 2.- El presente Reglamento tiene como objetivo principal de conocer, normar y dictaminar sobre las denuncias presentadas por militantes del Partido, a las Comisiones Nacional, Estatales y del Distrito Federal de Justicia Partidaria, en relación con los hechos, de militantes que hayan incumplido con las obligaciones que establecen los Estatutos ó el Código de Ética Partidaria, de aplicar las sanciones que correspondan.

CAPITULO II DE LA INTEGRACIÓN

- Art. 3.- Las Comisiones Nacional de Justicia Partidaria se integrará por un Presidente y seis miembros, en total siete integrantes de conformidad al Artículo 212 de los Estatutos del Partido, que serán aprobados por el Consejo Político Nacional a propuesta del Presidente y del Secretario General del Comité Ejecutivo Nacional del Partido Revolucionario Institucional.

Para el mejor desempeño de sus funciones las Comisiones se integrarán en dos Subcomisiones:

- I.- La Subcomisión correspondiente de Derechos y Obligaciones de los Militantes, será el órgano técnico, que conocerá y emitirá el dictamen del otorgamiento de Estímulos y Sanciones, conforme al artículo 212, fracción I de los Estatutos del Partido.

- Art. 4.- Para ser integrante de la Comisión Nacional de Justicia Partidaria se requiere:

- I.- 10 años de militancia comprobada
- II.- Honestidad y solvencia Moral;
- III.- Probada experiencia y conocimiento jurídico y estatutario
- IV.- No haber sido candidato o dirigente de otro partido político; y
- V.- No haber sido sentenciado por delito doloso.

Los integrantes de la Comisión Nacional de Justicia Partidaria durarán en su cargo 5 años.

No deberán ser removidos del cargo, salvo resolución del Consejo Político Nacional, previa substanciación y dictamen de la Comisión Política Permanente.

Las Comisiones Estatales y del Distrito Federal de Justicia Partidaria, en su integración y período de gestión, atenderán a los mismos criterios previstos para la Comisión Nacional.

CAPITULO III DE LAS ATRIBUCIONES

Art. 5.- Garantizar el orden jurídico que rige al Partido.

Art. 6.- Emitir las recomendaciones que considere necesarias, para corregir actos irregulares de los militantes, informando de ellas al Presidente del Comité Nacional y Comités Directivos del Partido.

Art. 7.- Fincar las responsabilidades que resulten procedentes, en caso de incumplimiento de las obligaciones establecidas en la normatividad del Partido.

Art. 8.- Aplicar sanciones, amonestaciones y suspensiones temporales o definitivas de los derechos de los militantes, así como conocer de las solicitudes de reingreso de militantes que por cualquier causa se hayan separado del Partido.

Art. 9.- Conocer de la expulsión de servidores públicos priístas sentenciados por delitos patrimoniales en el manejo de recursos públicos.

Art. 10.- Presentar al Consejo Político respectivo, el informe anual de labores.

Art. 11.- Garantizar la imparcialidad, legalidad de los actos, acuerdos y resoluciones de las comisiones de procesos internos.

Art. 12.- Elaborar y someter a la aprobación del Consejo Político Nacional el Reglamento de Sanciones.

CAPITULO IV DE LOS DERECHOS Y OBLIGACIONES DE LOS INTEGRANTES.

Art. 13.- Son Derechos y Obligaciones de los integrantes los siguientes:

1.- Asistir a las sesiones

2.- Suscribir los acuerdos, actas y de más documentos normativos.

3.- Ejercer el derecho de voz y voto.

4.- Desempeñar las encomiendas que acuerde la Comisión Nacional de Justicia Partidaria.

5.- Coordinar la Subcomisión de lo contencioso de los procesos de elección de dirigentes y postulación de candidatos.

6.- Las que le asignen los Estatutos y este Reglamento.

CAPITULO V DE LAS ATRIBUCIONES DEL PRESIDENTE

Art. 14.- El Presidente de la Comisión Nacional de Justicia partidaria tiene las siguientes atribuciones:

1.- Conducir los trabajos de la Comisión Nacional de Justicia Partidaria

2.- Convocar y presidir las sesiones ordinarias y extraordinarias.

3.- Formular el Orden del Día, de las sesiones ordinarias y extraordinarias

4.- Turnar los asuntos de su competencia a la Subcomisión respectiva.

5.- Rendir el informe sobre las actividades de la Comisión.

CAPITULO VI DE LA OPERATIVIDAD Y FUNCIONAMIENTO

Art. 15.- Para el mejor desempeño de las Comisiones Nacionales, Estatales y del Distrito Federal de Justicia Partidaria, la Subcomisión de Derechos y Obligaciones de los Militantes integrada, de acuerdo al artículo 212, fracción I, de los Estatutos del Partido, analizará, evaluará y dictaminará la aplicación de sanciones, amonestaciones, suspensiones temporales o definitivas de militantes que hayan incumplido con las obligaciones establecidas en la normatividad del Partido, informará a la Comisión Nacional o a las Comisiones Estatales y del Distrito Federal de Justicia Partidaria, sobre los resultados de cada uno de los expedientes dictaminados.

Art. 16.- Las Comisiones Nacional Estatales y del Distrito Federal, celebrarán con la mayoría de los integrantes sesiones ordinarias o extraordinarias. Las Ordinarias serán mensualmente y las Extraordinarias cuando por la importancia y trascendencia del asunto lo requiera.

- Art. 17.- La Convocatoria para la celebración de las sesiones ordinarias o extraordinarias será programada y firmada por el Presidente de la Comisión Nacional de Justicia Partidaria, adjuntando el Orden del Día
- Art. 18.- Las sesiones ordinarias ó extraordinarias serán presididas por el Presidente y en caso de ausencia por uno de los integrantes de la Comisión, señalado expreso.
- Art. 19.- Al inicio de las sesiones de las Comisiones Nacional, Estatales y del Distrito Federal de Justicia Partidaria, se pasará lista de asistencia, si se encontrara la presencia de la mayoría se estimará que hay quórum y se instalará formalmente la sesión.
- Art. 20.- Si no asistiera la mayoría de los integrantes de la Comisión a la sesión convocada, se citará nuevamente a sesión, misma que deberá celebrarse dentro de las veinticuatro horas siguientes o, en la fecha posterior que acuerden los asistentes.
- Art. 21.- Cuando habiéndose citado a los integrantes de las Comisiones Nacional, Estatales y del Distrito Federal de Justicia Partidaria a la sesión señalada en el artículo anterior, no asistieran sin causa justificada, el Presidente de la Comisión respectiva, hará constar en acta y lo hará saber por escrito al Presidente del Consejo Político Nacional, Estatal o del Distrito Federal respectivo, quién citará a una nueva sesión que se celebrará con los asistentes que se encontraran presentes.
- Art. 22.- Los acuerdos de la Comisión serán validados cuando sean aprobados por la mayoría de los integrantes que estén en la sesión correspondiente.
- Art. 23.- Las Comisiones Estatales y del Distrito Federal de Justicia Partidaria, para la celebración de sus sesiones se ajustarán a los mismos criterios previstos para la Comisión Nacional.

CAPITULO VII DE LOS RECURSOS Y PROCEDIMIENTOS

- Art. 24.- La Comisión Nacional de Justicia Partidaria, analizará la procedencia de la denuncia interpuesta y la turnará a la Subcomisión de los Derechos y Obligaciones de los Militantes, en un plazo que no exceda las 24 horas, a partir de su recepción, para que inicie el estudio e instrucción procedente.
- Art. 25.- Después de iniciar el análisis y que la denuncia proceda, se le comunicará al afectado, haciéndole saber quien lo acusa, los hechos que se le imputan, para que actúe en consecuencia a sus intereses.

Art. 26.- Dentro de las 48 horas siguientes de notificarse al presunto infractor, se señalará la audiencia entre la Subcomisión y el afectado en la que las partes desahogarán las pruebas y formularan alegatos.

Art. 27.- Cuando la Comisión Nacional de Justicia Partidaria, estime agotadas la instrucción, desahogo de pruebas y alegatos, emitirá el dictamen correspondiente, mismo que se someterá a la consideración del pleno de la Comisión

Art. 28.- Emitido el dictamen en los términos de este Reglamento, la Comisión Nacional de Justicia Partidaria, hará la recomendación respectiva ante el pleno del Consejo Político Nacional.

Art. 29.- Al analizar la Comisión Nacional de Justicia Partidaria, los elementos de prueba de una denuncia, estimare que es infundada, lo declarará a sí, expresamente.

Art. 30.- Si la Comisión Nacional de Justicia Partidaria, estimara fundada la denuncia continuará el procedimiento y declarará, según las conclusiones la procedencia de la sanción.

Art. 31.- Agotados los recursos procesales y una vez aplicada la resolución, siempre que esta no sea de expulsión, podrá el procesado, solicitar su rehabilitación aún cuando no haya concluido el plazo de la sanción.

CAPITULO VIII DE LAS SANCIONES

Art. 32.- Las sanciones a los militantes del Partido, conforme al artículo 223 de los Estatutos del Partido Revolucionario Institucional, serán aplicadas por:

I.- Las Comisiones Estatales y del Distrito Federal de Justicia Partidaria, nombradas en secciones instructoras:

a).- Amonestación privada.

B).- Amonestación pública.

II.- La Comisión Nacional de Justicia Partidaria podrá aplicar las sanciones de :

a).- Suspensión temporal de derechos del militante.

b).- Inhabilitación temporal para desempeñar cargos partidistas.

c).- Expulsión.

Art. 33.- Las Comisiones Estatales y del Distrito Federal de Justicia Partidaria, nombradas en sesiones instructoras, deberán integrar los expedientes

en materia de: suspensión temporal de derechos del militante, inhabilitación temporal para desempeñar cargos partidistas y solicitudes de expulsión, mismas que deben turnarse a la Comisión Nacional de Justicia Partidaria, dando seguimiento de su dictamen. La Comisión Nacional de Justicia Partidaria, revisará periódicamente, los casos que fueron planteados ante las Comisiones Estatales y del Distrito Federal de Justicia Partidaria y las resoluciones de éstas.

Art. 34.- La AMONESTACION, procederá por cualquiera de los motivos siguientes:

I. Por faltas reiteradas de asistencia a las asambleas y reuniones políticas o de carácter cívico que convoque u organice el Partido;

II. Por negligencia o abandono en el desempeño de actividades partidistas y comisiones conferidas; y

III. Por incumplimiento de algunos de las obligaciones que establecen para los militantes los Estatutos o el Código de Ética y Justicia Partidaria.

Art. 35.- La AMONESTACION PRIVADA, será impuesta por la Comisión Estatal o del Distrito Federal de Justicia Partidaria de acuerdo a la jurisdicción en que esté inscrito el militante que incurra en las faltas.

Art. 36.- La AMONESTACION PUBLICA, que sea aplicada a un Cuadro o dirigente del Partido, la impondrá la Comisión Estatal o del Distrito Federal de Justicia Partidaria a aquél del que forme parte.

Art. 37.- La SUSPENSIÓN TEMPORAL DE DERECHOS DEL MILITANTE, conforme al Artículo 225 de los Estatutos del Partido, podrá aplicarse por cualquiera de los casos siguientes:

- I. Por negarse a desempeñar sin causa justificada, las Comisiones que confieran los órganos directivos del partido.
- II. Por indisciplina, que no sea grave, a las determinaciones de las asambleas y demás órganos del Partido;
- III. Por incumplimiento reiterado en el pago de sus cuotas; en el caso de los representantes populares procederá la suspensión temporal de sus derechos como militante a los dos meses de incumplimiento del pago de las mismas.
- IV. Por encontrarse sujeto a proceso penal, en el caso de delitos dolosos. La suspensión durará en tanto se dicte la sentencia definitiva al inculpado; y
- V. Por desviaciones estatutarias, deshonestidad o ineficiencia política de los dirigentes.
- VI. La suspensión en ningún caso podrá excederse de tres años; en caso de reincidencia en ese período se harán acreedores a la expulsión.

Art. 38.- La INHABILITACION TEMPORAL PARA DESEMPEÑAR CARGOS PARTIDISTAS, conforme al Artículo 226 de los Estatutos del Partido, podrá aplicarse por cualquiera de las causas siguientes:

- I. Cometer faltas de probidad en el ejercicio de cargos o comisiones partidistas;
- II. Disponer en provecho propio, de fondos o bienes del Partido;
- III. Proporcionar a organizaciones políticas contrarias al Partido, información reservada que conozca en virtud de desempeñar un cargo partidario; y
- IV. Ofender públicamente a militantes, dirigentes, cuadros o candidatos del Partido.

Art. 39.- La EXPULSION, conforme al Artículo 227 de los Estatutos del Partido, procede por alguna de las causas siguientes.

- I. Atentar de manera grave, contra la unidad ideológica, programática y organizativa del Partido;
- II. Sostener y propagar principios contrarios a los contenidos en los Documentos Básicos del Partido;
- III. Realizar acciones políticas contrarias a los Documentos Básicos o a los lineamientos concretos de los órganos competentes del Partido.
- IV. Realizar actos de desprestigio de las candidaturas sostenida por el Partido u obstaculizar las campañas respectivas. Llevar a cabo actos similares respecto de los dirigentes o sus funciones, u otros que atenten en contra de la integridad moral o la vida privada de candidatos o dirigentes funcionarios o representantes populares priístas;
- V. Difundir ideas o realizar actos con la pretensión de provocar divisiones en el Partido;
- VI. Solidarizarse con la acción política de partidos o asociaciones políticas antagónicas al Partido;
- VII. Proceder con indisciplina grave, en relación con las determinaciones de las asambleas y demás órganos del Partido;
- VIII. Enajenar o adjudicarse indebidamente bienes o fondos del Partido;
- IX. Cometer faltas de probidad o delitos en el ejercicio de las funciones públicas que se tengan encomendadas; y
- X. Presentar de manera dolosa, una denuncia con hechos infundados ante los órganos disciplinarios a que se refiere este capítulo.

Art. 40.- De acuerdo al Artículo 63 fracciones I, II, III, IV de los Estatutos del Partido, se entenderá que ha renunciado a sus derechos y consecuentemente a su calidad de militante del Partido Revolucionario Institucional quien:

- I. Ingrese a otro Partido Político;
- II. Acepte ser postulado, como candidato por otro Partido; salvo en el caso de las coaliciones o alianzas previstas en los Estatutos del Partido Revolucionario Institucional.

- III. Deje de formar parte del grupo parlamentario del Partido Revolucionario Institucional en el órgano Legislativo o Edificio a que pertenezca; y
- IV. Desempeñe comisiones que le confiera otro Partido; salvo en el caso de las coaliciones o alianzas previstas en los Estatutos del Partido Revolucionario Institucional

La Comisión de Justicia Partidarias competente, hará la declaratoria correspondiente

Art. 41.- En los casos en que se considere que un militante ha incurrido en las causales señaladas en el Artículo 38 del presente Reglamento, la Comisión Nacional de Justicia Partidaria informará al Presidente del Consejo Político Nacional, la iniciación del proceso de expulsión del Partido Revolucionario Institucional y darlo de baja en el Registro Nacional de Militantes del Partido.

Art. 42.- Para imponer una sanción conforme al Artículo 228 de los Estatutos del Partido, las Comisiones Nacional, Estatales y del Distrito Federal de Justicia Partidaria, solamente actuarán previa denuncia presentada por un militante, Consejos Políticos, Sector u Organización del Partido, que deberá estar acompañada de las pruebas correspondientes.

Art. 43.- En los casos que se considere que un militante, cuadro o dirigente del Partido ha incurrido en hechos que constituyen causales de amonestación privada o pública la Subcomisión respectiva deberá hacerse del conocimiento inmediato de la Comisión Estatal o del Distrito Federal de Justicia Partidaria respectiva, señalando o aportando elementos de prueba que acrediten la denuncia.

Art. 44.- En los casos en que se considere que un militante, cuadro o dirigente del partido ha incurrido en hechos que constituyen causales de suspensión temporal, inhabilitación temporal, o de expulsión, los órganos directivos correspondientes deberán enviar a la Comisión Nacional de Justicia Partidaria la denuncia con los elementos de prueba. Excepcionalmente, si la gravedad del caso lo amerita, acordar la suspensión temporal de los derechos del infractor, hasta en tanto se dicta la resolución definitiva.

Art. 45.- En todos los casos en que se trate de aplicar una sanción, cualquiera que ésta sea, se oír en defensa del supuesto infractor, respetando la garantía de audiencia.

CAPITULO IX DE LOS CASOS NO PRE VISTOS

Art. 46.- Los casos no previstos, serán planteados previo acuerdo de su Presidente ante el Consejo Político Nacional, quien determinará en definitiva lo conducente.

TRANSITORIO

PRIMERO.- El presente Reglamento será presentado al Consejo Político Nacional para su aprobación.

SEGUNDO.- Una vez autorizado entrará en vigor al día siguiente de su aprobación.

TERCERO.- Publíquese en "La República", órgano de difusión del Partido.